

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2019-73463
Fecha:	18/06/2019 03:58:18 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE CONCEPTOS, DERECHOS DE PET
Destino:	COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PER
Anexos:	

Doctor:

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Secretario
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Carrera 7a N° 8-68 Piso 5°
comision7camara@gmail.com
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.



Al responder cite radicado: **20193.70122112** Id: **21467**
Folios: 1 Fecha: 2019-06-21 12:25:23
Anexos: 0
Remitente : SUPERSALUD
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley 376/19 Cámara.

Referenciado: 1-2019-280635

Respetado Doctor Clavijo:

La Oficina Asesora Jurídica de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, le informa que procede a emitir concepto jurídico respecto del Proyecto de Ley 376 de 2019 "Por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia a (sic) prestación del servicio de trasladado (sic) pacientes en salud" en los siguientes términos:

1. En primer lugar, conviene resaltar la importancia del proyecto como un aporte a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres y a la Política de Atención Integral en Salud, entre otros, por cuanto pone a disposición de los cuerpos de bomberos un sistema de ambulancias en aras de poder responder de manera rápida y eficiente ante los requerimientos en salud para la población que vive en zonas dispersas del país o de baja densidad.
2. Se considera fundamental contar con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que este proyecto supone la inversión de un alto volumen de recursos, con la finalidad de que los Cuerpos de Bomberos puedan tener a su disposición las ambulancias.
3. Se sugiere de manera respetuosa que, en la justificación del proyecto, se precise la forma en la que se viene prestando el servicio en la actualidad a la población que vive en zonas dispersas, con lo cual se encuentre debidamente justificado el requerimiento de ambulancias.
4. Teniendo en cuenta que la Dirección de Bomberos de Colombia es una entidad adscrita al Ministerio del Interior y Justicia, la norma debería indicar quién va a ejercer la inspección, vigilancia y control respecto de los servicios de salud prestados por medio de dichas ambulancias, con la finalidad de que no se presenten conflictos de competencias con las entidades del sector salud. Esto atendiendo a las funciones establecidas en las normas de competencia de cada una de las Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Para responder este documento favor citar este número:

Rad No:	2-2019-73463
Fecha:	18/06/2019 03:58:18 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE CONCEPTOS, DERECHOS DE PET
Destino:	COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PER
Anexos:	

5. De otro lado se observa que en la justificación del proyecto se indica, respecto de bomberos oficiales y voluntarios, lo siguiente: "(...) *En nuestro país, y según cifras de la Dirección Nacional de Bomberos se cuenta con 750 cuerpos de bomberos, de los cuales 25 son cuerpos de bomberos oficiales y 725 son bomberos voluntarios (...)*", en este sentido se deberá precisar la forma en la que se realizarán las funciones de inspección, vigilancia y control en el manejo de las ambulancias por parte de los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios, y, si dichas funciones se ejercerán sobre ambos, o sólo se predicarán de los bomberos oficiales.

Atentamente,



MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia:

Anexo:

Proyectó: Elizabeth Maria Montes Castro

Revisó: Sandra Milena Ariza Salas-

Aprobó: MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO